

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-ODU-RG-01
	Reglamento de Defensoría Universitaria	Versión: 02
		Vigencia: 31/10/2023
		Página: 1 de 9




REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 256-2023-CD-UPAO

	Nombre y Apellidos	Cargo
Elaborado por:	Alena Pineda Touzet Olga Cribilleros Shigihara	Coordinadora de Organización y Métodos Defensora Universitaria
Revisado por:	Daniel Rojas Kemper William Vértiz Malabrigo Enrique Alarcón Vásquez	Director de Recursos Humanos Jefe de Relaciones Sociolaborales Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Aprobado por:	Yolanda Peralta Chávez	Presidenta del Consejo Directivo



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-ODU-RG-01
	Reglamento de Defensoría Universitaria	Versión: 02
		Vigencia: 31/10/2023
		Página: 2 de 9

INDICE

INTRODUCCIÓN	3
DE LAS GENERALIDADES.....	4
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	4
DE LA ORGANIZACIÓN	5
DE LA DESIGNACIÓN Y CESE DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO	5
DE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	6
DE LA ATENCIÓN DE LA DENUNCIAS Y RECLAMACIONES	7
DEL INFORME FINAL.....	8
DISPOSICIONES FINALES.....	8
CONTROL DE CAMBIOS	9



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-ODU-RG-01
	Reglamento de Defensoría Universitaria	Versión: 02
		Vigencia: 31/10/2023
		Página: 3 de 9

INTRODUCCIÓN


En su concepción general, la Defensoría es una institución jurídica cuya función es la tutela de los derechos de la persona, garantizados por la Constitución y las leyes de la República, concepto válido y aplicable a las funciones y actividades de la Universidad, en especial en la prestación de los servicios educativos a los estudiantes. Contribuye a formar conciencia sobre la legitimidad de los derechos y el respeto a las normas que garantizan la igualdad y la justicia para todos. Es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones, que se rige por la normativa universitaria.

En nuestro país, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 133, define a la Defensoría Universitaria como la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, que vela por el principio de autoridad responsable. Puesto que “autoridad” es la facultad o potestad de que goza una persona para hacer alguna cosa y ordenar o disponer, debe entenderse que la "autoridad responsable" es aquella que dicta, expide una norma o acto de administración y vela por su cumplimiento o correcta aplicación.

Bajo esta concepción, la Ley Universitaria define la competencia de la Defensoría Universitaria para conocer denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria (según definición establecida en el Estatuto de la Universidad, en su Artículo 7°, y en concordancia con el Artículo 133 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria: docentes, estudiantes y egresados), vinculadas con la infracción de derechos individuales, siempre que el sujeto activo de la transgresión sea alguien perteneciente a la estructura de la universidad o contribuya con algún servicio en favor de esta, independiente de si está sujeto a una relación de subordinación; precisando que no es de su competencia conocer las denuncias de carácter colectivo, sobre derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, y las transgresiones que pueden ventilarse por otras vías o instancias.

Este es el contexto que permite regular la organización y funcionamiento de la Defensoría Universitaria-UPAO creada por la Resolución Rectoral N° 0372-2015-R- UPAO, en el marco normativo de nuestro Estatuto Institucional.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-ODU-RG-01
	Reglamento de Defensoría Universitaria	Versión: 02
		Vigencia: 31/10/2023
		Página: 4 de 9

**TÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO N.º 1 El presente reglamento tiene por objeto regular la naturaleza y funcionamiento de la Defensoría Universitaria, en adelante “La Defensoría”. Se organiza como Defensoría Universitaria, y es una unidad organizacional autónoma en el ejercicio de sus funciones. Administrativamente depende del Rectorado; no es un órgano ejecutivo.

El titular o representante de La Defensoría es el Defensor Universitario, en adelante el Defensor o Defensora.

ARTÍCULO N.º 2 Base legal y normativa:

1. Ley N° 30220, Ley Universitaria
2. Ley N°29733, Ley de Protección de datos personales
3. Estatuto Institucional de la UPAO
4. Resolución del Consejo Directivo N° 064-2019-SUNEDU/CD, Actualización de criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, relacionada con la Defensoría Universitaria.

ARTÍCULO N.º 3 La Defensoría es el órgano encargado de velar por el respeto y cautela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, respecto de las actuaciones de quienes ejercen cargos directivos y con poder de decisión en las unidades académicas y administrativas de la Universidad, así como de quienes, en general, desempeñan función docente o administrativa, para evitar eventuales situaciones de indefensión o de arbitrariedad, procurando, al mismo tiempo, el cumplimiento de los deberes que les corresponde a los integrantes de dicha comunidad.

ARTÍCULO N.º 4 La Defensoría tutela los derechos individuales de aquellas personas que puedan ser afectadas en razón del uso de los servicios brindados por la Universidad y vela por el cumplimiento del principio de autoridad responsable.

ARTÍCULO N.º 5 Todos los miembros de la comunidad universitaria están facultados para solicitar la intervención de La Defensoría, exponiendo los hechos materia de su reclamación, que se originen en la actuación de los órganos académicos o administrativos. El tratamiento de los hechos que son objeto de las denuncias o reclamaciones presentadas ante La Defensoría, se ajustan a los principios previstos en el artículo 6º de la Ley N°29733, Ley de Protección de datos personales.

Excepcionalmente La Defensoría puede actuar de oficio.

ARTÍCULO N.º 6 La actuación de La Defensoría tiene como propósito formular las recomendaciones que posibiliten el cumplimiento de la normativa, sugiriendo la aplicación de criterios de equidad en la solución de solicitudes o reclamaciones.

ARTÍCULO N.º 7 Las autoridades, directivos, funcionarios y en general todo el personal que ejerce funciones en las unidades académicas y administrativas deben atender oportunamente la información que requiera La Defensoría, prestándole; asimismo, el apoyo que sea necesario.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-ODU-RG-01
	Reglamento de Defensoría Universitaria	Versión: 02
		Vigencia: 31/10/2023
		Página: 5 de 9

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO N.º 8 La Defensoría tiene como titular a un docente universitario, que cumple los siguientes requisitos:

1. Docente ordinario UPAO
2. Titulado y colegiado de la carrera de Derecho, Educación, Ciencias Sociales y afines a la naturaleza de las funciones del puesto.
3. Contar con el grado académico de Maestro.
4. Experiencia en docencia, administración y gestión de organizaciones, no menor a 5 años.
5. Conocimiento de los instrumentos de gestión y normatividad universitaria.
6. Conocimientos de gestión y manejo de conflictos.
7. Carencia de antecedentes (judiciales, penales).
8. Que no haya sido sancionado en procedimiento administrativo

ARTÍCULO N.º 9 El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria cuenta con el soporte de cuatro defensores adjuntos, designados por Rectorado; dos para la sede Trujillo y dos para la filial Piura. El defensor adjunto deberá ser profesional docente o administrativo, ejercerá las facultades y competencias del Defensor Universitario, que éste delegue.

El Defensor Adjunto tendrá las mismas prerrogativas, obligaciones e incompatibilidades que el Defensor Universitario. En caso de ausencia del Defensor Universitario o la Defensora Universitaria, uno de los Defensores Adjuntos, asumirá el cargo de manera interina. Si la ausencia es permanente, el Defensor Adjunto, ejercerá el cargo hasta el nombramiento del nuevo titular por parte del Consejo Directivo.

ARTÍCULO N.º 10 La Defensoría dispone de un registro propio; este tiene carácter reservado, al igual que todos los asuntos que dicha unidad organizacional tramita; con el objeto de garantizar la confidencialidad de las personas que solicitan su intervención.

TÍTULO III DE LA DESIGNACIÓN Y CESE DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO N.º 11 El titular de la Defensoría o Defensor(a) Universitario(a) es designado(a) por el Consejo Directivo, a propuesta del Rector, cumpliendo con los requisitos expresados en el Artículo N.º8, por un período de dos (02) años, el cual podrá ser renovado por el mismo periodo.

ARTÍCULO N.º 12 El cargo de Defensor Universitario es incompatible con la condición de miembro de los órganos de gobierno universitario, así como con el ejercicio de funciones de autoridad, directivo o cargos de jefaturas en unidades académicas o administrativas.

ARTÍCULO N.º 13 Son causales de cese del Defensor Universitario:

1. Renuncia al cargo
2. Extinción del vínculo laboral con la universidad.
3. Vencimiento del período de designación.
4. Incapacidad física o legal sobrevenida.
5. Fallecimiento.

ARTÍCULO N.º 14 Son causales de remoción del Defensor(a) Universitario(a):



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-ODU-RG-01
	Reglamento de Defensoría Universitaria	Versión: 02
		Vigencia: 31/10/2023
		Página: 6 de 9

1. Contar con sanción administrativa disciplinaria de suspensión.
2. Por condena judicial mediante resolución ejecutoriada, por delito cometido.
3. Por incumplimiento de sus deberes y funciones en el cargo, por negligencia o impericia debidamente comprobada y determinada a través de procedimiento administrativo interno de la universidad.

TÍTULO IV DE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO N.º 15 Las actuaciones de La Defensoría se sujetan a las disposiciones de la Ley Universitaria, el Estatuto institucional y las normas del presente reglamento.

ARTÍCULO N.º 16 La Defensoría es competente para conocer las denuncias formuladas por hechos asociados con la vulneración o posible vulneración de los derechos antes referidos siempre que el sujeto activo de la trasgresión sea alguien perteneciente a la estructura de la universidad o contribuya con algún servicio en favor de esta, independientemente de si está sujeto a una relación de subordinación. Son atribuciones de La Defensoría:

1. Velar por el respeto a los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad orreguiana, supervisando las actividades universitarias en el marco de la legislación vigente.
2. Investigar de oficio o a instancia de parte las actuaciones u omisiones en que incurran los miembros de la comunidad universitaria
3. Tramitar denuncias, reclamaciones, escritos de los docentes, estudiantes, y egresados, buscando soluciones ante los diferentes órganos y servicios universitarios.
4. Formular recomendaciones y propuestas de cambio en la normativa universitaria a los órganos competentes, para la mejora de los servicios de la institución.
5. Actuar como mediador y conciliador cuando sea requerido por los miembros de la comunidad universitaria, a fin de dirimir desacuerdos sobre temas diversos, en situaciones que no se hayan configurado y registrado como casos para la investigación sobre, o procesos en curso de, hostigamiento sexual.

ARTÍCULO N.º 17 No es de competencia de La Defensoría conocer:

1. Las denuncias o peticiones de carácter colectivo.
2. Reclamaciones sobre derechos laborales.
3. Reclamaciones o impugnaciones sobre medidas disciplinarias.
4. Reclamaciones o impugnaciones sobre evaluaciones académicas de docentes y alumnos, salvo que se trate de actitudes o comportamientos inadecuados.
5. Solicitudes o reclamaciones sobre las transgresiones que se ventilan por otras vías o instancia.

ARTÍCULO N.º 18 Las actuaciones de La Defensoría se traducen en informes, recomendaciones o sugerencias. En ningún caso podrán modificar los actos y resoluciones de las autoridades universitarias. No son vinculantes; tampoco son susceptibles de impugnaciones.

ARTÍCULO N.º 19 Cualquier miembro de la comunidad universitaria, a título individual, puede presentar denuncias y reclamaciones ante La Defensoría. Se formulan por escrito, con los datos personales, debidamente fundamentadas y firmadas. Se pueden usar medios electrónicos.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-ODU-RG-01
	Reglamento de Defensoría Universitaria	Versión: 02
		Vigencia: 31/10/2023
		Página: 7 de 9

ARTÍCULO N.º 20 La Defensoría registra todas las reclamaciones que se presenten acusando recibo, con indicación motivada de su admisión o no a trámite, en el plazo de tres (03) días.

La atención y respuesta final luego de admitida la denuncia por parte de La Defensoría, relativas a la transgresión de derechos individuales, será atendida en un plazo máximo de 15 días hábiles, prorrogables en casos complejos, comunicando oportunamente a través de los canales correspondientes.

ARTÍCULO N.º 21 La Defensoría no interviene en los supuestos siguientes:

1. Los casos que se ventilan ante una vía judicial o administrativa externa a la universidad.
2. Los casos en los que se ha abierto procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO N.º 22 El Defensor Universitario ejerce sus funciones con imparcialidad. Su actuación está regida por los principios de independencia y autonomía. No se le imputará responsabilidad por razón de las opiniones que formule o por lo actos que realice en el campo de las competencias del cargo.

ARTÍCULO N.º 23 La Defensoría culmina su actuación si iniciada su intervención advierte que los mismos hechos son de conocimiento en otra instancia administrativa o judicial.

ARTÍCULO N.º 24 La Defensoría puede formular recomendaciones que considere convenientes en temas de su competencia, con el objeto de perfeccionar aspectos normativos, así como de los procedimientos establecidos en la Universidad, que permitan evitar o disminuir o reclamaciones de los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO N.º 25 Los informes de La Defensoría promoviendo iniciativas para el mejor funcionamiento de la administración y servicios universitarios, se remitirá al Despacho Rectoral, formulando el planteamiento respectivo, sus beneficios o ventajas estimados.

TÍTULO V DE LA ATENCIÓN DE LA DENUNCIAS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO N.º 26 Las denuncias y reclamaciones, podrán ser presentadas a través de canales presenciales y no presenciales y se tramitan de acuerdo con el procedimiento establecido. Se tienen que formular mediante escrito razonado, según formato cargado en la página web UPAO / Defensoría, consignando los siguientes datos:

1. Nombres completos.
2. Número del documento nacional de identidad (DNI).
3. Código de identificación institucional (ID UPAO).
4. Programa de estudio y la facultad a la que pertenece el interesado.
5. Domicilio para recibir notificaciones y número de celular o teléfono fijo.
6. Petición concreta que se formula ante a La Defensoría, o por vía web.
7. Descripción sucinta de los hechos o actos supuestamente violatorios de derechos.
8. Derechos amparados por la Ley Universitaria que estime afectados.
9. Copias de los documentos que se relacionen con o que prueben los actos violatorios.
10. Los demás datos que se estimen de relevancia.
11. Fecha y firma del interesado.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-ODU-RG-01
	Reglamento de Defensoría Universitaria	Versión: 02
		Vigencia: 31/10/2023
		Página: 8 de 9

ARTÍCULO N.º 27 La denuncia o reclamación se registrará con un número progresivo y en orden cronológico en un libro foliado, de carácter general. La Defensoría podrá también efectuar el registro en libros especiales por Facultad o Programa de Estudio.

ARTÍCULO N.º 28 La Defensoría estudiará la admisibilidad de las denuncias y reclamaciones y, en caso que no sea de su competencia lo informará al interesado, orientándolo sobre las vías internas (oficinas, facultad, etc) o externas (entidades del Estado), para reclamar sus derechos, cuando ello sea pertinente.

ARTÍCULO N.º 29 La Defensoría no admite las denuncias o reclamaciones en las que se advierta inexistencia de la pretensión. En este caso, comunica a la persona interesada los motivos de la inadmisibilidad, concediendo al interesado el plazo de tres (03) días, para que subsane los defectos de sustentación o de redacción.

ARTÍCULO N.º 30 Las comunicaciones de procedimiento y de respuesta al interesado se realizan a través de los medios más expeditos disponibles como carta, oficio, correo electrónico, o cualquier otro medio escrito que permita su cabal y oportuno conocimiento.

ARTÍCULO N.º 31 Es obligación de todos los órganos de gobierno y de administración institucional, así como de las demás unidades académicas y administrativas, atender y proporcionar la información que requiera La Defensoría en ejercicio de la competencia de sus funciones, en un plazo máximo de cinco (5) días, apoyando el desenvolvimiento de su labor, relacionada con la materia que indaga o investiga, facilitándole el acceso a los expedientes o documentación pertinente, sin perjuicio del respeto al derecho a la intimidad de las personas y la reserva de la documentación por interés institucional.

ARTÍCULO N.º 32 El horario de atención presencial de La Defensoría será establecido en función de los días y horas en los que la universidad brinda sus servicios.

TÍTULO VI DEL INFORME FINAL

ARTÍCULO N.º 33 El Defensor Universitario presenta anualmente al Rectorado el informe y conclusiones que le corresponde, dando cuenta de las actuaciones que ha realizado y de sus resultados durante el año respectivo.

ARTÍCULO N.º 34 La Defensoría puede preparar de forma periódica, con respeto del derecho fundamental a la intimidad y protección de datos personales, reportes sobre los resultados del ejercicio de su función de tutela de derechos y mantenimiento del principio de la autoridad responsable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Casos no previstos en el presente reglamento

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo, a propuesta de La Defensoría.

SEGUNDA. Derogación de Reglamento de Defensoría Universitaria



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-ODU-RG-01
	Reglamento de Defensoría Universitaria	Versión: 02
		Vigencia: 31/10/2023
		Página: 9 de 9

Queda derogado el Reglamento de Defensoría, aprobado en sesión de Consejo Directivo con resolución N° 1024-2015-CD-UPAO, de fecha 10 de marzo de 2015, y demás normas que se opongan al presente reglamento.

TERCERA. Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación por el Consejo Directivo.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE EDICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	MOTIVO
02	31/10/2023	<ul style="list-style-type: none"> -Uso del nuevo formato de reglamento -Se actualizó el contenido en base a la actualización de criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, relacionada con la Defensoría Universitaria. -Se modificó la redacción en la introducción del documento. -Se modificó la redacción de los siguientes artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 17,18, 19, 20, 25, 26, 27, 29, 31, 33. -Se agregaron los siguientes artículos, 2, 9, 14, 16, 32. -Se eliminaron los artículos 17 y 29. -Se modificaron las Disposiciones Finales. 	<ul style="list-style-type: none"> -Procedimiento de “Control de Información Documentada”, código INS-OGPR-P-01, aprobado con resolución N° 6-2019-CD-UPAO, del 14 de enero de 2019, el cual contiene un formato de reglamento. -Resolución de Asamblea Universitaria N° 4-2022-AU-UPAO, la cual aprueba la actualización del Estatuto Institucional de la Universidad. -Resolución de Consejo Directivo N.°064-2019-SUNEDU/CD, respecto a los Criterios Técnicos para Supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N°30220

